



Resolución de Superintendencia

N° 483 -2017-SUCAMEC

Lima, 07 JUN 2017

VISTOS: El Memorando N° 865-2017-SUCAMEC-GCF de fecha 18 de mayo de 2017, de la Gerencia de Control y Fiscalización, el Memorando N° 1126-2017-SUCAMEC-IR II NORTE de fecha 25 de abril de 2017, emitido por la Intendencia Regional II Norte Lambayeque SUCAMEC, el Informe Legal N° 317-2017-SUCAMEC-OGAJ de fecha 30 de mayo de 2017, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127, se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en sus funciones;

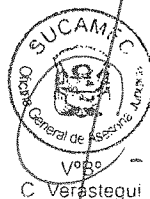
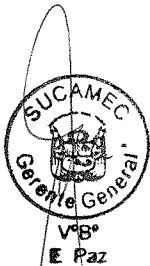
Que, en el artículo 6 del referido decreto, se establecen como funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, el controlar, administrar, supervisar, fiscalizar, normar y sancionar las actividades en el ámbito de los servicios de seguridad privada, así como autorizar el uso, fabricación y comercio de armas, municiones y conexos, explosivos y productos pirotécnicos de uso civil, de conformidad con la Constitución, los tratados internacionales y la legislación nacional vigente;

Que, el artículo 211 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, reconoce la nulidad de oficio, estableciendo para su aplicación, principalmente, las siguientes condiciones: 211.1) En cualquiera de los casos enumerados en su artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes y siempre que agravien el interés público o lesionen derechos fundamentales; 211.2) La nulidad de oficio solo puede ser declarada de oficio por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario; y, 211.3) La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha que hayan quedado consentidos;

Que, adicionalmente, el artículo 154 del precitado texto legal, refiere que la autoridad competente, aun sin pedido de parte, debe promover toda actuación que fuese necesaria para su tramitación, superar cualquier obstáculo que se oponga a regular tramitación del procedimiento; determinar la norma aplicable al caso aun cuando no haya sido invocada o fuere errónea la cita legal; así como evitar el entorpecimiento o demora a causa de diligencias innecesarias o meramente formales, adoptando las medidas oportunas para eliminar cualquier irregularidad producida;

Que, por intermedio del Expediente N° 201600465573 de fecha 07 de diciembre de 2016, SEGURIDAD PRIVADA Y ELECTRONICA PERU S.R.L. presentó a la Intendencia Regional II Norte Lambayeque SUCAMEC la solicitud para la verificación previa de local para Sala de Instrucción, ubicado en Prolongación Bolognesi cuadra 15, distrito y provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, la misma que fue ingresada a trámite como "Documentos diversos";

Que, con fecha 12 de diciembre de 2016, el señor Iván Ramón Puemape Ramírez – Inspector de Control y Fiscalización de la Intendencia Regional II Norte Lambayeque SUCAMEC



solicitó a la Gerencia de Control y Fiscalización, la correspondiente autorización para realizar la verificación del local indicado por SEGURIDAD PRIVADA Y ELECTRONICA PERU S.R.L., dicha gerencia le asignó el Acta N° 203. En vista de ello, se realizó la verificación de dicho local, observándose que el mismo contaba con todos los requisitos y medidas de seguridad señalados en la normatividad vigente, razón por la cual, la Intendencia Regional II Norte Lambayeque SUCAMEC emitió el Acta de Local de Servicios de Seguridad Privada, Armas, Municiones y Vehículos Blindados N° 203-2016-IR II NORTE - IRPR de fecha 12 de diciembre de 2016;

Que, mediante Memorando Múltiple N° 016-2016-SUCAMEC-IR II NORTE de fecha 19 de diciembre de 2016, la Intendencia Regional II Norte Lambayeque SUCAMEC remitió a la Gerencia de Control y Fiscalización y a la Gerencia de Servicios de Seguridad Privada, los documentos referentes al Expediente N° 201600465573, toda vez que según señala el Informe N° 126-2016-SUCAMEC-IR II NORTE de fecha 16 de diciembre de 2016, la SUCAMEC no cuenta con ningún procedimiento y/o servicio referido a Verificación Previa de Sala de Instrucción, conforme a la normatividad de servicios de seguridad privada vigente a la fecha; por lo que, pone a consideración de las citadas gerencias determinar lo conveniente acerca de lo solicitado por SEGURIDAD PRIVADA Y ELECTRONICA PERU S.R.L.;

Que, posteriormente, a través del Expediente N° 201700185309 de fecha 21 de abril de 2017, SEGURIDAD PRIVADA Y ELECTRONICA PERU S.R.L. solicitó información sobre el estado del Expediente N° 201600465573, por el cual solicitó verificación previa de local para Sala de Instrucción; al respecto, la Intendencia Regional II Norte Lambayeque SUCAMEC emitió el Oficio N° 0430-2017-SUCAMEC-IR-NORTE de fecha 25 de abril de 2017, en donde se le indicó que a través del Memorando Múltiple N° 016-2016-SUCAMEC-IR II NORTE se elevó en consulta a la Gerencia de Control y Fiscalización y a la Gerencia de Servicios de Seguridad Privada el Informe N° 126-2016-SUCAMEC-IR II NORTE, el cual detalla las acciones de control y fiscalización realizadas en el Expediente N° 201600465573;

Que, con Memorando N° 1126-2017-SUCAMEC-IR II NORTE de fecha 25 de abril de 2017, la Intendencia Regional II Norte Lambayeque SUCAMEC reiteró a la Gerencia de Control y Fiscalización y a la Gerencia de Servicios de Seguridad Privada, el Memorando Múltiple N° 016-2016-SUCAMEC-IR II NORTE, a fin de que dichas gerencias determinen lo conveniente acerca de lo solicitado por SEGURIDAD PRIVADA Y ELECTRONICA PERU S.R.L. en el Expediente N° 201600465573; asimismo, cumple con elevar el Expediente N° 201700185309, al órgano de línea encargado;

Que, mediante Memorando N° 865-2017-SUCAMEC-GCF de fecha 18 de mayo de 2017, la Gerencia de Control y Fiscalización remite a esta Superintendencia Nacional, el íntegro de la documentación relacionada con los Expedientes N°s 201600465573 y 201700185309, para que en atención a lo propuesto y recomendando en el Informe N° 126-2016-SUCAMEC-IR II NORTE, se adopten las medidas pertinentes del caso;

Que, de acuerdo con el principio de Privilegio de Controles Posteriores contenido en el numeral 1.16, Artículo IV, Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, la Administración tiene la facultad de revisar sus propios actos administrativos en virtud del control posterior, a fin de evidenciar su Legalidad y de ser el caso dejarlos sin efecto, siempre y cuando se verifique que dichos actos resultaron alterados por vicio alguno en sus elementos conformantes, y coexistan vulnerando el orden jurídico, atentando contra derechos colectivos (contrarios al interés público) o derechos susceptibles de ser individualizados (derechos subjetivos de los administrados);

Que, el artículo 9, del referido texto legal, consagra de manera expresa en nuestro ordenamiento administrativo, la presunción de validez de los actos administrativos, conforme al cual todo acto se considera válido, en tanto que su nulidad, no sea expresamente declarada en sede administrativa mediante los mecanismos que la ley establece;





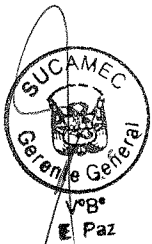
Resolución de Superintendencia

Que, conforme refiere el numeral 3 del artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, son vicios del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho: “La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias”, así como “Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición”;

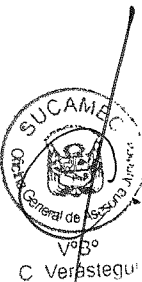
Que, en este contexto, la Oficina General de Asesoría Jurídica, en forma preliminar, a través del Informe Legal N° 317-2017-SUCAMEC-OGAJ de fecha 30 de mayo de 2017, opina que se declare la nulidad de oficio del acto administrativo contenido en el Acta de Local de Servicios de Seguridad Privada, Armas, Municiones y Vehículos Blindados N° 203-2016-IR II NORTE-IRPR, toda vez que en dicho acto se configuran las condiciones para declarar su nulidad, conforme establece el artículo 211 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, tales como: 1. El acto administrativo en cuestión trasgrede directamente el ordenamiento jurídico, atentando contra el interés público; 2. La nulidad de oficio debe ser declarada por el Superintendente Nacional, puesto que corresponde su declaración por el superior jerárquico del que expidió el acto presuntamente nulo; y, 3. La facultad para declarar la nulidad de oficio no ha prescrito, ya que el plazo exigido para declararla prescribe a los dos (2) años, a partir de consentido el acto;



Que, la causa general de la invalidez del Acto Administrativo es que este sea contrario a derecho por acción propia de la Administración o por acción del administrado, debiendo encontrarse inmersa en alguna de las causales de nulidad. Al respecto, se observa que el acto administrativo contenido en el Acta de Local de Servicios de Seguridad Privada, Armas, Municiones y Vehículos Blindados N° 203-2016-IR II NORTE-IRPR, contraviene la normatividad reglamentaria y atenta contra el interés público, puesto que no se observa que exista un procedimiento o servicio de “Verificación Previa de Sala de Instrucción” en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la SUCAMEC. En este sentido, se evidencia que dicho acto administrativo se encuentra incurrido en causal de nulidad contemplado en los numerales 1 y 3 del artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444; razón por la cual, corresponde declarar la nulidad de oficio del acto administrativo contenido en el Acta de Local de Servicios de Seguridad Privada, Armas, Municiones y Vehículos Blindados N° 203-2016-IR II NORTE-IRPR;



Que, adicionalmente a ello, conviene precisar que al ser el Acta de Local de Servicios de Seguridad Privada, Armas, Municiones y Vehículos Blindados N° 203-2016-IR II NORTE-IRPR, un acto administrativo de trámite, que no imposibilita continuación de procedimiento administrativo alguno, ni produce indefensión, así como tampoco puede ser sometido a contradicción, por lo que, se desprende que no es un acto favorable al administrado; por lo tanto, no es de aplicación al particular, el último párrafo del numeral 211.2, artículo 211, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, el cual refiere que en caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado la autoridad debe correrle traslado del mismo;



Que, finalmente, cabe señalar que SEGURIDAD PRIVADA Y ELECTRONICA PERU S.R.L. ha efectuado el pago por derecho de tramitación de 25.62 % de la Unidad Impositiva Tributaria (equivalente a S/ 1,011.80), según se aprecia del Comprobante de Pago 14323499 – 5-B del Banco de la Nación; sin embargo, toda vez que el pago efectuado formaba parte del acto administrativo declarado nulo, corresponde a la Oficina General de Administración, otorgar las facilidades a fin que la citada razón social recupere el monto pagado, conforme lo establece el artículo 26 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC;

Que, estando a lo expuesto en el Informe Legal N° 317-2017-SUCAMEC-OGAJ, corresponde declarar la nulidad de oficio del acto administrativo contenido en el Acta de Local de Servicios de Seguridad Privada, Armas, Municiones y Vehículos Blindados N° 203-2016-IR II NORTE-IRPR, a fin de restablecer la legalidad y en resguardo del interés público;

Con el visado del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Gerente General;

De conformidad con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, y el Decreto Supremo N° 004-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar la nulidad de oficio del acto administrativo contenido en el Acta de Local de Servicios de Seguridad Privada, Armas, Municiones y Vehículos Blindados N° 203-2016-IR II NORTE-IRPR, solicitada por SEGURIDAD PRIVADA Y ELECTRONICA PERU S.R.L., de conformidad con las consideraciones contenidas en la presente resolución.

Artículo 2°.- Disponer que la Oficina General de Administración, en el ejercicio de sus funciones, otorgue las facilidades a SEGURIDAD PRIVADA Y ELECTRONICA PERU S.R.L., a fin que dicha razón social recupere el pago realizado por derecho de tramitación de 25.62 % de la Unidad Impositiva Tributaria (equivalente a S/ 1,011.80), toda vez que el pago efectuado formaba parte del acto administrativo declarado nulo, conforme refiere el artículo 1° de la presente resolución.

Artículo 3°.- Exhortar a la Intendencia Regional II Norte Lambayeque SUCAMEC, a fin de requerirle más acuciosidad y celo en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 4°.- Publicar la presente resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC (www.sucamec.gob.pe).

Artículo 5°.- Notificar la presente resolución al interesado, y poner de conocimiento de la Gerencia de Control y Fiscalización, Gerencia de Servicios de Seguridad Privada e Intendencia Regional II Norte Lambayeque SUCAMEC, para los fines correspondientes.

Regístrese y comuníquese.



RUBÉN ORLANDO RODRIGUEZ RABANAL

Superintendente Nacional
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad,
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC

